



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 10 de junio de 2014
No. 106

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERIODO SABÁTICO DE LOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

SUMARIO:

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que uno de los principios fundamentales de la presente administración es el humanismo, el cual coloca a las personas en el centro de las políticas públicas, orientándolas a alcanzar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de su calidad de vida. Para lograrlo, se requiere de una amplia participación de la sociedad en la promoción del desarrollo, lo que incidirá en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el gobierno estatal.

Que el desarrollo de infraestructura es condición indispensable para elevar la competitividad y promover el crecimiento económico necesario para una mejor inserción en el entorno global. Asimismo, la infraestructura es eje del desarrollo económico porque aumenta el intercambio, ensancha los mercados, provee salud, educación y crea puentes entre las regiones. Esto plantea nuevos retos que se deben enfrentar con políticas públicas que impulsen la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado.

Que el 19 de diciembre de 2006 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura, como un órgano de asesoría, consulta y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, en la orientación y promoción del desarrollo integral de la infraestructura de la Entidad.

Que es prioridad de la presente administración impulsar el desarrollo de la infraestructura en comunidades con altos índices de marginación, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, proponiendo políticas públicas que incidan positivamente en las ventajas competitivas de la Entidad.

Que de conformidad con la Ley de Desarrollo Social la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con la atribución de fomentar el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Que es necesario modificar la denominación del Consejo Mexiquense de Infraestructura, por la de Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social, a fin de que ésta sea congruente con la prioridad que pretende asignársele, en el contexto de desarrollo social. De igual forma, es pertinente realizar las modificaciones a las funciones e integración de este órgano colegiado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO MEXIQUENSE DE INFRAESTRUCTURA.

ÚNICO. Se reforma la denominación del Consejo Mexiquense de Infraestructura, los artículos 1, 2, primer párrafo y fracciones I, II y V, 3, primer párrafo y fracción III, incisos G y H, 4, primer párrafo, 6, primer párrafo, 7, primer párrafo y fracción VI, 8, fracción II y 9. Se adiciona el inciso I de la fracción III del artículo 3, y se deroga el último párrafo del artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social, como un órgano de asesoría, consulta y opinión técnica del Ejecutivo del Estado, en la orientación y promoción del desarrollo integral de la infraestructura de la Entidad, como un mecanismo para mejorar las condiciones de vida de la población.

Artículo 2. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social tendrá las funciones siguientes:

I. Proponer políticas públicas en materia de infraestructura de vanguardia, a fin de fortalecer las ventajas competitivas y el desarrollo social del Estado.

II. Participar en la planeación estratégica de la infraestructura para el desarrollo en el mediano y largo plazos, de conformidad con el crecimiento y distribución poblacional y con las prioridades del desarrollo social.

III. a la IV. ...

V. Proponer estrategias y acciones que permitan el máximo aprovechamiento de la infraestructura existente en el Estado y el mayor impacto en el desarrollo social.

VI. a la XIII. ...

Artículo 3. El Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social estará integrado por:

I. y II. ...

III. Dieciocho consejeros, quienes serán:

A. al F. ...

G. El Secretario de Desarrollo Social.

H. El Secretario de Desarrollo Urbano.

I. Diez representantes del sector social y privado, designados por el Gobernador del Estado a propuesta del Presidente del Consejo.

...

...

Derogado.

Artículo 4. El Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando así lo estime necesario el Presidente. El Gobernador del Estado de México será invitado a las sesiones del Consejo para hacer de su conocimiento los proyectos, propuestas o resultados del mismo.

Artículo 6. Son facultades del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social, las siguientes:

I. a la XI. ...

Artículo 7. Son facultades del Presidente del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social, las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Presentar al pleno del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social para su aprobación:

A. al D. ...

VII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

II. Preparar las sesiones del Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social y elaborar las actas correspondientes.

III. a la VI. ...

Artículo 9. El Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social podrá constituir comisiones y grupos técnicos de carácter permanente o transitorio para el estudio de asuntos específicos relacionados con su objeto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos legales se haga referencia al Consejo Mexiquense de Infraestructura, se entenderá al Consejo Mexiquense de Infraestructura y Desarrollo Social.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la Educación Media Superior es formar personas preparadas para desempeñarse como ciudadanos, acceder a la educación superior e integrarse exitosamente a los sectores productivo, público, social y privado. Para tal efecto, es necesaria la concertación y coordinación de acciones entre los distintos subsistemas a fin de ampliar la cobertura para cumplir con la obligatoriedad constitucional, mejorar la calidad y propiciar la equidad.

Que para llevar a cabo los procesos de planeación y programación de la educación media superior se requiere la intervención de un órgano colegiado integrado por los representantes de las instituciones de este tipo educativo en la Entidad.

Que la Ley de Educación del Estado de México, en su artículo 130 establece que la autoridad educativa estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior como un órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios educativos del tipo medio superior y que su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento correspondiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior.

Artículo 2. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, en adelante la Comisión, tendrá por objetivos:

- I. Propiciar el desarrollo, crecimiento y orientación de la educación media superior en el Estado de México.
- II. Apoyar la mejora continua de la calidad de los programas y servicios ofrecidos por las instituciones públicas y privadas de educación media superior en la Entidad.
- III. Promover la evaluación y acreditación de programas de educación media superior en el ámbito estatal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. Para la realización de sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la ampliación de la cobertura de la educación media superior en el Estado con equidad, calidad y pertinencia.
- II. Generar condiciones para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los estudios de educación media superior.
- III. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio, actualizaciones de libros, materiales didácticos, contenidos educativos y requisitos académicos de la educación media superior que se sometan a su consideración.
- IV. Orientar y, en su caso, validar la creación de instituciones de educación media superior y la de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes, de conformidad con las necesidades del desarrollo de la Entidad.
- V. Vincular la educación media superior con la superior, así como con los sectores productivos, público, social y privado.
- VI. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico y, en general, de todos los elementos que integran la estructura curricular de la educación media superior.
- VII. Proponer la concertación de acuerdos y convenios para la instrumentación de acciones que mejoren e innoven la calidad de la educación media superior.
- VIII. Opinar sobre la aplicación de recursos destinados a la infraestructura para la educación media superior en la Entidad.
- IX. Propiciar la coordinación interinstitucional y difusión de políticas estatales para la educación media superior.
- X. Incentivar una cultura emprendedora y fomentar oportunidades laborales para los egresados.
- XI. Formular lineamientos estratégicos para atender los problemas a los que se enfrenta el Sistema de Educación Media Superior del Estado.
- XII. Operar un sistema de información con datos e indicadores estratégicos de la educación media superior.
- XIII. Diseñar y operar procedimientos para difundir la oferta y demanda de la educación media superior en la Entidad.
- XIV. Fortalecer mecanismos alternativos para la obtención de recursos en las instituciones públicas de educación media superior de la Entidad.
- XV. Impulsar el libre tránsito de los estudiantes y la portabilidad de estudios entre las vertientes de la educación media superior.
- XVI. Integrar subcomisiones permanentes y temporales que se estimen pertinentes para el logro de sus objetivos.
- XVII. Las derivadas del Convenio Marco de Coordinación para el Fortalecimiento de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior y los convenios que resulten de este, así como las necesarias para el fortalecimiento de la educación media superior.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación.
- II. Un Vicepresidente, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
- III. Los vocales que serán:

- a) El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado México.
- b) El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México.
- c) El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.
- d) El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.
- e) El Rector de la Universidad Digital del Estado de México.

A invitación del Presidente de la Comisión:

- f) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- g) El Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
- h) Un representante de la Secretaría de Educación Pública en la Entidad.
- i) Un representante de las instituciones particulares de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

IV. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Educación Media Superior.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente el que concurrirá a las sesiones con las mismas facultades y derechos que aquellos, con excepción del Secretario Técnico.

En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones.

Artículo 6. Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

Artículo 7. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico.

Artículo 8. La Comisión celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos así lo requieran.

De cada sesión se levantará un acta, que será firmada por todos los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados en la sesión y los acuerdos correspondientes.

Artículo 9. La Comisión podrá sesionar válidamente cuando asista la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien deba de sustituirlo y el Secretario Técnico.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV. Proponer a la Comisión a los coordinadores, secretario y demás integrantes de las subcomisiones.
- V. Presentar a la Comisión para su aprobación la integración de subcomisiones temporales de acuerdo con las necesidades educativas.
- VI. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 11. Son atribuciones del Vicepresidente:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus actividades.
- II. Suplir al Presidente en su ausencia.

Artículo 12. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus actividades.
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo del Presidente.
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión y turnarlas para su aprobación.
- IV. Enviar a los integrantes de la Comisión la agenda de trabajo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días de anticipación y 48 horas para las sesiones extraordinarias.
- V. Instrumentar los mecanismos necesarios para proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisión.
- VI. Coordinar el funcionamiento de las subcomisiones, turnarles los asuntos acordados de su competencia y vigilar su cumplimiento.
- VII. Recibir de los coordinadores de las subcomisiones la información relativa a las sesiones, acuerdos y actividades que hayan desarrollado para su adecuado registro y seguimiento.
- VIII. Elaborar y someter a la consideración de la Comisión el programa anual de trabajo.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que le encomiende la Comisión o su Presidente.

Artículo 13. Son atribuciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que sean convocados.
- II. Desempeñar las actividades que le sean encomendadas.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 14. Para el logro de sus objetivos la Comisión tendrá subcomisiones permanentes y temporales.

Artículo 15. Las subcomisiones permanentes serán:

- I. De Planeación, Programación y Coordinación.
- II. De Seguimiento y Evaluación Curricular.
- III. De Fortalecimiento, Desarrollo y Mejora de los Servicios Educativos.
- IV. De Gestión.

Artículo 16. Las subcomisiones temporales serán aquellas conformadas por la Comisión para el cumplimiento de una función específica y periodo determinado. Concluida la función asignada quedarán disueltas.

Artículo 17. Las subcomisiones tendrán como función analizar los asuntos que le sean turnados con el objeto de emitir opiniones o propuestas y someterlas a la consideración de la Comisión por conducto de su Presidente.

Artículo 18. Cada subcomisión, sea permanente o temporal, contará con un coordinador y un secretario, así como con los integrantes que la Comisión determine, de acuerdo con la naturaleza de los trabajos a desarrollar. Por cada miembro se nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera podrá ser atendido por más de una subcomisión, en cuyo caso las sesiones serán presididas por quien determine la Comisión.

Artículo 19. Los vocales de la Comisión podrán participar hasta en dos subcomisiones y solo en una cuando funjan como coordinadores.

Artículo 20. El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar con voz, en alguna subcomisión a los servidores públicos de la Secretaría de Educación, representantes de instituciones públicas y privadas a quienes corresponda la competencia de la materia que se trate o a quienes por su experiencia favorezcan el estudio del asunto a tratar.

Artículo 21. Los integrantes de las subcomisiones solo podrán ser sustituidos por acuerdo de la Comisión cuando exista causa fundada para ello.

Artículo 22. Para el trámite de los asuntos de su competencia, las subcomisiones sesionarán cuantas veces sean necesario, previa convocatoria.

Artículo 23. En caso de ausencia del coordinador o secretario en las sesiones de las subcomisiones ocuparán su lugar quienes hayan sido designados como suplentes.

Artículo 24. Para que una subcomisión pueda sesionar deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deba estar quien la coordina.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 25. Las subcomisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Opinar sobre los asuntos que le sean turnados por la Comisión.
- II. Obtener la información que le solicite el Presidente de la Comisión.
- III. Estimular la participación de los sectores público, social y privado para el estudio y solución de los problemas de la educación media superior.
- IV. Presentar a la Comisión los asuntos de atención prioritaria.
- V. Elaborar su programa anual de trabajo y su informe anual de actividades y someterla a la aprobación de la Comisión.
- VI. Rendir por escrito la opinión de cada asunto que se les hubiere turnado y someterla a la consideración de la Comisión.
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 26. Para la elaboración del Programa Anual de Trabajo se tomará en cuenta lo dispuesto en:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo.
- II. El Plan de Desarrollo del Estado de México.
- III. Los programas sectoriales en materia educativa.
- IV. Los indicadores y el contexto del servicio educativo del tipo medio superior.
- V. Las prioridades de crecimiento de los servicios en función de la demanda.
- VI. Las necesidades del sector productivo y de servicios.
- VII. Las perspectivas de la educación superior.
- VIII. Los aspectos que en función de las atribuciones de cada subcomisión, faciliten el desarrollo de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**Mtro. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 29 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México se caracteriza por mantener una política educativa que busca mejorar el servicio educativo que ofrece a la sociedad.

Que un propósito fundamental del gobierno estatal es ofrecer servicios educativos de calidad.

Que la calidad académica se obtiene a través del desarrollo y mejoramiento profesional de los servidores públicos docentes.

Que es finalidad del Gobierno del Estado de México impulsar y fortalecer la superación académica de los servidores públicos docentes, mediante el desarrollo de programas académicos que contribuyan a su formación permanente y a mejorar la calidad de los servicios educativos.

Que es necesario estimular el trabajo de los servidores públicos docente, a través del otorgamiento de oportunidades para realizar actividades académicas de interés personal, que contribuyan en la mejora de la calidad académica de los servicios educativos.

Que de conformidad con los artículos 98, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 3.23 del Código Administrativo del Estado de México el periodo sabático es un programa que da a los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal la oportunidad de realizar actividades de actualización y superación profesional de interés propio y para la política educativa estatal.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuye a que la administración pública cumpla con los propósitos y metas que se han trazado en el Plan de Desarrollo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERIODO SABÁTICO DE LOS DOCENTES DEL SUBSISTEMA
EDUCATIVO ESTATAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento y ejercicio del periodo sabático para los docentes del Subsistema Educativo Estatal.

El periodo sabático es la prestación que otorga el Gobierno del Estado de México a los docentes del Subsistema Educativo Estatal, para impulsar y fortalecer la superación académica, mediante el desarrollo de actividades académicas que contribuyan a su formación permanente y elevar la calidad de los servicios educativos.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Educación la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento los docentes que tengan título de licenciatura y nombramiento indeterminado en el Subsistema Educativo Estatal.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Subsistema: Al Subsistema Educativo Estatal.
- II. Consejo: Al Consejo del Periodo Sabático del Subsistema Educativo Estatal.
- III. Comisión Ejecutiva: Al órgano auxiliar del Consejo.
- IV. Sindicato: Al Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.
- V. Docente: Al profesional que presta sus servicios en el Subsistema, con funciones de docencia, investigación, orientación, apoyo técnico-pedagógico y administración de la educación.
- VI. Oficio de Autorización: Al documento por el que se autoriza el periodo sabático al docente.
- VII. Dictamen: Al documento emitido por los asesores académicos, en el que se establecen las observaciones sobre los proyectos y programas a desarrollar durante el periodo sabático.
- VIII. Servicio ininterrumpido: A la permanencia efectiva, continúa y regular del docente en el Subsistema.
- IX. Oficio de Liberación: Al documento expedido al concluir satisfactoriamente el ejercicio del periodo sabático.
- X. Carta Compromiso: Al documento en el que el docente acepta los derechos y obligaciones que deberá cumplir durante el desarrollo del periodo sabático.
- XI. Puesto: A la plaza nominal que tiene asignada el docente.
- XII. Revisor: Al profesional de la educación designado por la Comisión Ejecutiva, para auxiliar en la revisión y dictaminar los proyectos, programas e informes elaborados por los docentes que soliciten su ingreso al periodo sabático.
- XIII. Asesor académico: Al profesional de la educación integrante de la Comisión Ejecutiva, que da seguimiento a todas las actividades derivadas de la operación del Programa del Periodo Sabático.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y APOYO DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 5. El Programa del Periodo Sabático contará con los órganos de dirección y apoyo siguientes:

- I. El Consejo del Periodo Sabático.
- II. La Comisión Ejecutiva del Periodo Sabático.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 6. El Consejo del Periodo Sabático es el órgano máximo de dirección y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación.
- II. Cuatro vocales, que serán:
 - a. El Director General de Educación Básica.
 - b. El Director General de Educación Normal y Desarrollo Docente.
 - c. El Director General de Educación Media Superior.

d. El Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Capacitación y Actualización Docente.

Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz, las decisiones del Consejo serán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En sus ausencias las sesiones serán presididas por el Subsecretario de Educación Básica y Normal.

El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 7. Serán atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.
- II. Elaborar, aprobar o modificar las disposiciones que permitan el desarrollo operativo del Programa de Periodo Sabático y determinar las orientaciones de carácter académico que considere pertinentes.
- III. Designar a los asesores académicos que integran la Comisión Ejecutiva.
- IV. Expedir la convocatoria para el otorgamiento del periodo sabático.
- V. Autorizar el otorgamiento del periodo sabático a los docentes que hayan sido dictaminados por la Comisión Ejecutiva.
- VI. Analizar y aprobar los informes presentados por la Comisión Ejecutiva.
- VII. Resolver en definitiva sobre las situaciones que se presenten por motivo del otorgamiento, desarrollo o incumplimiento del periodo sabático.
- VIII. Determinar las sanciones a la que se harán acreedores los docentes que infrinjan el presente Reglamento.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 8. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo en los asuntos de su competencia.
- II. Convocar a sesiones a través del Secretario Técnico.
- III. Presidir las sesiones o, en su caso, designar a su representante.
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Consejo.
- V. Proporcionar el apoyo logístico y administrativo que requiera la Comisión Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones.
- VI. Designar a los asesores académicos que integrarán la Comisión.
- VII. Imponer las sanciones administrativas a los docentes que infrinjan el presente ordenamiento.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9. Los vocales del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones que convoque el Consejo.
- II. Proponer al Consejo acciones que fortalezcan la operación del Programa del Periodo Sabático.
- III. Auxiliar al Presidente en los asuntos de su competencia.
- IV. Sustituir al Presidente en su ausencia cuando sean designados para ese efecto.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente la convocatoria y asuntos a tratar en las sesiones.
- II. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- III. Integrar las carpetas correspondientes a las sesiones.
- IV. Levantar las actas de las sesiones y declarar quórum.
- V. Informar al Presidente sobre los acuerdos tomados en el Consejo.
- VI. Presentar al Consejo las solicitudes remitidas por los docentes para el otorgamiento del periodo sabático; así como el dictamen de la Comisión Ejecutiva.
- VII. Operar el Programa del Periodo Sabático.
- VIII. Coordinar los trabajos de la Comisión Ejecutiva.
- IX. Tramitar ante la autoridad correspondiente la sanción administrativa que imponga el Consejo a los docentes que incumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva es el órgano de apoyo del Consejo para la evaluación de los participantes, estará integrada por el Secretario Técnico del Consejo y cinco asesores académicos, de los cuales tres serán designados por el Presidente del Consejo, y dos por el Sindicato, de todos ellos, se nombrará al Secretario de Actas.

Artículo 12. Las resoluciones de la Comisión Ejecutiva estarán basadas en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Artículo 13. Los asesores académicos integrantes de la Comisión deberán ser docentes con nombramiento indeterminado, con reconocida experiencia y prestigio académico, recibirán un nombramiento honorífico, personal e intransferible que los acreditará como integrantes de la Comisión Ejecutiva y solo podrán separarse de su cargo por causa justificada a juicio del Consejo.

La duración de su nombramiento será por dos años. Durante el tiempo de su encargo, los asesores académicos deberán abstenerse de participar en la determinación de los asuntos en los que tengan interés directo o personal o parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria, cuando sea convocada para ello.

La Comisión sesionará cuando asistan todos sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos, siempre y cuando se encuentre presente el Secretario Técnico.

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Periodo Sabático.
- II. Conocer y atender las solicitudes para el otorgamiento del periodo sabático que le sean turnadas por el Consejo.
- III. Ejecutar los acuerdos que el Consejo determine e informar periódicamente de su seguimiento.
- IV. Solicitar a las instancias correspondientes, la información de orden académico y administrativo para evaluar los proyectos y programas de actividades presentados por los aspirantes a ejercer el periodo sabático y emitir el dictamen correspondiente.
- V. Recibir, evaluar y dictaminar los informes semestral y final que rindan los docentes en goce de la prestación del periodo sabático, así como dar seguimiento a sus actividades.

- VI. Informar al Consejo sobre su gestión, considerando sugerencias o propuestas que favorezcan a los docentes para el ejercicio de este derecho.
- VII. Proponer las acciones de orden académico que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
- VIII. Proponer al Consejo las adecuaciones a las disposiciones que regulan el otorgamiento y la operación del Programa del Periodo Sabático.
- IX. Proponer al Consejo el otorgamiento de reconocimiento a los trabajos sobresalientes.
- X. Remitir a las instancias educativas correspondientes, para su difusión, los trabajos que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa.
- XI. Turnar al Consejo los asuntos que considere relevantes.
- XII. Informar al Consejo los casos de los docentes que incumplan o interrumpan el periodo sabático, así como el incumplimiento a la normatividad.
- XIII. Elaborar los documentos que regulen el otorgamiento del periodo sabático.
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 16. El Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la operación del Programa de Periodo Sabático.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Ejecutiva.
- III. Firmar los oficios de autorización para ejercer el periodo sabático de los docentes dictaminados favorablemente.
- IV. Determinar la estrategia operativa para realizar la dictaminación y seguimiento de los proyectos del programa de actividades a desarrollar durante el periodo sabático por los docentes.
- V. Vigilar que los asuntos competentes de la Comisión Ejecutiva sean resueltos con prontitud, eficiencia y eficacia.
- VI. Cuidar el uso correcto, mantenimiento y actualización de los sistemas de información, manuales y electrónicos a cargo de la Comisión Ejecutiva, así como el resguardo de los archivos de trámite.
- VII. Revisar y actualizar el Manual de Normas y Procedimientos que rige la operación del periodo sabático.
- VIII. Solicitar al Consejo, los recursos y servicios que requiera la Comisión Ejecutiva para su funcionamiento.
- IX. Proponer al Consejo a los asesores académicos.
- X. Resguardar los archivos de trámite e históricos de los asuntos que conozca la Comisión.
- XI. Informar a la Comisión de los asuntos de trámite regular turnados.
- XII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 17. Los asesores académicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y analizar los proyectos y los programas académicos a desarrollar por los aspirantes a ejercer el periodo sabático, y elaborar el dictamen correspondiente.
- II. Dictaminar los informes semestrales y anuales de los docentes en ejercicio del periodo sabático.
- III. Desarrollar las actividades que sean determinadas por el Programa Anual de Trabajo aprobado por el Consejo.
- IV. Suscribir los acuerdos y documentos que emita la Comisión.
- V. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- VI. Aportar sus conocimientos y experiencias para la resolución de los casos puestos a su consideración.

- VII. Revisar periódicamente los archivos, expedientes, documentos y productos de orden académico y administrativo relativos a los asuntos de competencia de la Comisión.
- VIII. Proponer reconocimiento a los trabajos sobresalientes elaborados por los docentes durante el periodo sabático.
- IX. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 18. El Secretario de Actas de la Comisión Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asentar los acuerdos de las sesiones.
- II. Elaborar y dar lectura a las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Recabar la firma de los asistentes a las sesiones.
- IV. Las demás que determine la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 19. El periodo sabático podrá otorgarse a los docentes que desempeñados seis años de servicio ininterrumpido, cumplan con los requisitos que establece la convocatoria que emita el Consejo.

Artículo 20. Se considera como interrupción del servicio, para efectos del periodo sabático:

- I. Las licencias sin goce de sueldo por seis meses menos un día, otorgadas con anterioridad a la fecha de la solicitud.
- II. Las suspensiones de los docentes por sanciones aplicadas por sentencia judicial, laudo arbitral o sanción administrativa.
- III. Las licencias para ocupar cargos de elección popular o comisiones oficiales.
- IV. Las faltas injustificadas a las labores docentes.
- V. La separación voluntaria.

Artículo 21. Los docentes que con anterioridad hayan sido favorecidos con un periodo sabático podrán disponer, según las posibilidades del servicio educativo, de un semestre sabático por cada tres años de servicio ininterrumpidos, o de un nuevo periodo anual, por cada seis años de servicios ininterrumpidos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 22. El año o semestre sabático ejercido no podrá considerarse como tiempo de servicio computable para efectos del otorgamiento de subsecuentes periodos sabáticos.

Artículo 23. El docente que haya disfrutado de licencia con goce de sueldo o comisión para llevar a cabo estudios de posgrado u otros no podrá solicitar de manera inmediata el ejercicio del periodo sabático, sino después de seis años de la fecha de término de la licencia disfrutada.

Artículo 24. El periodo sabático es improrrogable y no podrá sustituirse por compensación económica o en especie y, en ningún caso, será acumulable.

Artículo 25. Solo podrán dictaminarse favorablemente hasta un diez por ciento del personal docente de un centro de trabajo que solicite hacer uso de la prestación.

Artículo 26. Las opciones académicas en las que podrá inscribirse un docente y desarrollar en el periodo sabático, son las siguientes:

- I. **Investigación:** Diseño y desarrollo de un proyecto de investigación con sustento teórico-metodológico riguroso, a partir del planteamiento de un objeto de estudio del ámbito educativo. Fundamentalmente abordará temas de interés para el Subsistema Educativo Estatal.
- II. **Estudios de Posgrado:** Realización de estudios de maestría, doctorado o posdoctorado, desarrollados en instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la modalidad presencial o virtual, con reconocimiento de validez oficial (REVOE) y con nivel académico probado.

- III. **Obra Pedagógica:** Elaboración y publicación de trabajos que tengan el propósito de enriquecer el pensamiento pedagógico, fortalecer la administración de los servicios y procesos educativos, así como el diseño y, en su caso, la construcción de medios didácticos como cuadernos de ejercicios, libros y otros, con base en las líneas temáticas propuestas en la convocatoria correspondiente.
- IV. **Docencia:** Planeación, desarrollo y evaluación de un programa curricular y los relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje, debiendo realizarlo en instituciones públicas.

Artículo 27. Los criterios de valoración para el otorgamiento de periodo sabático son:

- I. Trascendencia del tema elegido con base en las líneas temáticas propuestas en la convocatoria respectiva, y carácter innovador de las actividades a realizar durante el periodo sabático.
- II. Trayectoria profesional, eficiencia y calidad en el desempeño laboral y formación académica del docente.
- III. Antigüedad en el servicio.
- IV. El número de periodos sabáticos ejercidos anteriormente, teniendo prioridad los docentes que no hayan hecho uso de esta prestación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL PERIODO SABÁTICO

Artículo 28. El Consejo emitirá una convocatoria en la que deberán establecerse los requisitos para participar en el otorgamiento del periodo sabático, la que contendrá por lo menos:

- I. Los requisitos administrativos que el aspirante deberá cumplir para participar en el otorgamiento del periodo sabático.
- II. Los documentos académicos y personales que el aspirante deberá presentar.
- III. Las fechas, plazos y lugares para la presentación de documentos y participación en el proceso de selección.
- IV. Los demás que el Consejo considere necesarios.

Artículo 29. Los candidatos a recibir los beneficios del Programa de Periodo Sabático deberán cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva y podrán hacer su trámite conforme al calendario que establezca el Consejo, el cual será dado a conocer por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. Los trámites para obtener la prestación del periodo sabático deberán efectuarse en forma personal.

Artículo 31. Los periodos de dictaminación serán determinados por el Consejo.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva dictaminará las solicitudes de los aspirantes y entregará al Consejo las propuestas para su aprobación.

Artículo 33. Una vez aprobado el otorgamiento del periodo sabático por el Consejo, los docentes deberán:

- I. Solicitar por escrito su inscripción para el otorgamiento del periodo sabático.
- II. Iniciar o continuar con los estudios en la institución educativa respectiva, o iniciar con el desarrollo del proyecto presentado en algunas de las tres opciones restantes: investigación, obra pedagógica y docencia, considerando las líneas temáticas señaladas en la convocatoria correspondiente.
- III. Presentar la documentación requerida.
- IV. Recibir el Oficio de Autorización.
- V. Firmar la Carta Compromiso.

Artículo 34. En caso de que el docente sea favorecido con el periodo sabático y tenga asignadas dos plazas, ambas deberán ser consideradas para el ejercicio de la prestación.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DURANTE EL EJERCICIO DEL PERIODO SABÁTICO

Artículo 35. Son derechos de los docentes en goce de la prestación del periodo sabático:

- I. Recibir el pago de su sueldo de acuerdo con la categoría que tiene asignado, aplicándose las deducciones correspondientes.
- II. Percibir las prestaciones derivadas de su situación laboral y acumular antigüedad en el servicio en términos de las disposiciones aplicables.
- III. Reincorporarse al servicio educativo cuando concluya el ejercicio de la prestación, en el lugar de adscripción y puesto(s) que tenía en el momento de su otorgamiento.

Artículo 36. Los docentes en periodo sabático tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la Carta Compromiso y acatar lo dispuesto en ella.
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- III. Entregar en su centro o centros de trabajo copia del oficio de autorización que acredite el otorgamiento del periodo sabático.
- IV. Cumplir con las acciones programadas y aprobadas por la Comisión Ejecutiva.
- V. Presentar un informe semestral con el grado de avance de las actividades realizadas en el programa y uno final al concluir el periodo sabático que reporte los resultados obtenidos. Asimismo, para la opción de estudios de posgrado se presentarán las boletas correspondientes a las calificaciones de las materias o asignaturas cursadas y programadas desde el inicio de la prestación, debiendo sujetarse en su caso, a los criterios académicos de la institución donde los realiza.
- VI. Remitir a la Comisión Ejecutiva los documentos, productos o información que se le requiera.
- VII. Dar crédito al Gobierno del Estado de México en los trabajos que se publiquen o difundan, como resultado del ejercicio del periodo sabático.
- VIII. Dar a conocer los resultados del programa desarrollado en eventos de carácter académico.
- IX. Establecer comunicación con la Comisión para recibir la información necesaria.
- X. Abstenerse dentro de su horario laboral a desempeñar actividades remuneradas incompatibles con el ejercicio de la prestación.
- XI. Asistir a eventos académicos durante el ejercicio del periodo sabático. No asistir ni dar aviso con anticipación, hará presumir que la falta fue injustificada.
- XII. Asistir puntualmente a las citaciones que realiza la Comisión Ejecutiva o la Subdirección de Capacitación y Actualización Docente las veces que le sean requeridos. No asistir ni dar aviso con anticipación hará presumir que la falta fue injustificada.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS DOCENTES EN PERIODO SABÁTICO

Artículo 37. Son infracciones de los docentes en ejercicio del periodo sabático:

- I. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin.
- II. Incumplir con cualquiera de las obligaciones que establece el presente Reglamento.
- III. Incumplimiento parcial o total de las actividades aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

- IV. Presentar evaluaciones no aprobadas, en el caso de estudios de posgrado.
- V. Realizar actos fraudulentos en las actividades académicas.
- VI. Presentar como inéditos trabajos elaborados previamente al desarrollo del periodo sabático.
- VII. Desempeñar actividades remuneradas incompatibles con el ejercicio del periodo sabático.

Artículo 38. Los docentes que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Descuentos económicos por inasistencia a eventos o a las citaciones hechas por la Comisión o por la Subdirección de Capacitación y Actualización Docente.
- II. Suspensión del ejercicio del periodo sabático.
- III. Inhabilitación definitiva para ejercer esta prestación.

Artículo 39. Las sanciones anteriores serán aplicadas por el Consejo, a través del Secretario Técnico, quien dará garantía de audiencia al docente.

Artículo 40. Para la imposición de las sanciones, el Consejo considerará lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes.
- III. Las circunstancias en que se cometió la infracción.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 41. Los docentes que interrumpan su periodo sabático por causas imputables a él, se le cancelará de inmediato el goce de la prestación y el Consejo determinará su situación laboral, independientemente de las sanciones por responsabilidad administrativa en las que pueda incurrir.

Artículo 42. El Consejo resolverá lo no previsto en este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento que Regula el Otorgamiento y Ejercicio del Periodo Sabático para los Trabajadores Educativos al Servicio del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de enero de 1993.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de junio de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**